

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 12 de Septiembre de 1905.

NUM. 165

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

**MANUEL AMADOR GUEBBED.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—  
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

**NICOLAS VICTORIA J.**

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Paz, número...

## DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

## HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

**J. E. Lefevre**

## AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

A las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 á 5 p. m.

Para los asuntos públicos y privados, los días hábiles de 10 a. m. á 12 m.

## PERMANENTES.

Los Documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos de su cumplimiento, en el momento en que el Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

*Resolución J. Alfaro*

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 101..... 1

Resolución número 73..... 1

#### Secretaría de Fomento.

Resolución número 36..... 1

Contrato número 15..... 2

#### Ministerio Público.

Concepto del señor Procurador General de la Nación..... 2

#### Provincia de Colón.

Decreto de autorización de fondos para el Distrito de la Alcaidía..... 2

Acto de inauguración de la Alcaidía..... 2

Acto de inauguración de la Alcaidía..... 2

Acto de inauguración de la Alcaidía..... 2

#### Provincia de Panamá.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número primero, correspondientes al mes de Agosto próximo pasado..... 3

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número primero, correspondientes al mes de Agosto último..... 4

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número primero, en todo el mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

Relación de las escrituras registradas en el mes de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último..... 4

sonero Municipal del Distrito de Panamá consultó con este Despacho los siguientes puntos:

Puede el Alcalde ó Juez Municipal de un Distrito establecer su Despacho y fijar su residencia fuera de la cabecera del Distrito, en el lugar que mejor convenga á sus negocios particulares?

¿Podrían ser de utilidad los expedientes en que se conforman con la ley deben fijarse edictos en la cabecera del Distrito y por no estar el Alcalde ó Juez como es su deber radicados en la cabecera, fijar esos edictos en el lugar donde están radicados, fuera de la cabecera del Distrito?

Puede el Gobernador de una Provincia autorizar sin razón alguna justificativa á un Alcalde ó Juez para cambiar de domicilio y radicar su oficina en otra población que no sea la cabecera?

Este Despacho se abstiene de resolver acerca de los puntos que se refieren al Juez Municipal, pues consideramos que es asunto de la exclusiva competencia del señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia, y por lo tanto se concreta á decidir sobre los puntos relacionados con el Alcalde, lo que hace en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo que dispone el artículo 239 del Código Político Municipal, el Despacho de la Alcaidía debe estar siempre en la cabecera del Distrito.

2. Si la ley manda que en asuntos de asuntos determinados se fijen edictos en el Despacho de la Alcaidía, que como es un hecho debe estar siempre en la cabecera del Distrito, y por estar ausente de la cabecera el Alcalde no se fijan esos edictos, se fijan en lugar distinto del señalado por la ley, lo actuado en tales asuntos queda viciado de nulidad.

3. No es potestad de los Gobernadores de Provincias autorizar á los Alcaldes para que cambien de domicilio y radiquen el Despacho de la Alcaidía en otra población que no sea la cabecera del Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

#### RESOLUCION NUMERO 101.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 101.—Panamá, 11 de Septiembre de 1905.

## RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 73.—Panamá, 7 de Septiembre de 1905.

Por Resolución número 51 de fecha 17 de Julio próximo pasado, dispuso este Despacho, como resultado de un memorial del señor Tiburcio Valencia declarar nulo el dictamen de los señores Florencio Harmodio Arango y Domingo Benavente sobre los adjuvantes de la propiedad de dicha finca, por no haber sido ellos nombrados en el dicho memorial, que se practicó en el día 10 de Julio de 1905.

nombrado por el Gobierno, conviniendo en que si éstos no llegaban á un acuerdo se nombraría un tercero en discordia por este Despacho y por el día 10 de Julio.

Como los referidos señores Escobar y Casella han hecho avalidos cuya diferencia entre sí es considerable y el señor Valencia propone en el anterior memorial que se nombre como tercero que dirima la diferencia, al señor Manuel Gregorio Ramos, persona aceptable á este Despacho, es llegado el caso de dar cumplimiento á lo dispuesto en la citada Resolución y por tanto se nombra á dicho señor para el efecto indicado.

El presente deberá rendir su informe dentro del término de cinco días.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## Secretaría de Fomento.

### RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Oficio 1.º.—Panamá, 9 de Septiembre de 1905.

El día 3 de Mayo próximo pasado se verificó en esta Secretaría como consta en la diligencia respectiva, la apertura de los pliegos de propuesta presentados para celebrar un contrato con el Gobierno para la construcción del edificio que ha de servir de Carcel y Cuartel de Policía en la ciudad de David. Hicieron propuesta los señores Eusebio A. Morales y Aurelio Delgado L. Domingo Bouvini, L. Falsimagne y J. F. Sotomayor y C. Ternes de Recoter, y se adjudicó provisionalmente el remate á los señores Morales y Delgado por la suma de once mil quinientos balboas. Aprobada la adjudicación por el Excelentísimo señor Presidente de la República el día 3 de Junio, y notificados los rematistas para que se presentaran á confectionar el contrato respectivo, el día 3 del mismo mes de Junio dirigieron un memorial en el cual, después de manifestar que habían sufrido un error al hacer los cálculos para su propuesta, solicitaron que se les concediera hacer el contrato por la suma de catorce mil trescientos balboas, y no por once mil quinientos que reza la propuesta. Negada tal solicitud, el señor Delgado L., uno de los proponentes, manifestó de palabra en la Secretaría de Fomento, que ni él ni el señor Morales estaban dispuestos á solemnizar el contrato que se les había adjudicado, y que preferían perder los doscientos cincuenta balboas que habían depositado en la Tesorería General de la República como fianza de quebra. En vista de tal manifestación, este Despacho declaró suma en favor del Tesoro Nacional los mencionados doscientos cincuenta balboas, y dispuso publicar avisos para que notificara á los señores Morales y Delgado, al señor Eusebio A. Morales y al señor Aurelio Delgado L., para que se presentaran á confectionar el contrato respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

balmente hubiera manifestado que no deseaban solemnizar el contrato, la resolución no la habían justificado por escrito, y antes bien estaban dispuestos a suscribir el contrato, para lo cual acompañaban el papel sellado correspondiente. En vista del contenido de dicho memorial y desconfianza que pudiera ocasionar perjuicios a los contratistas, resolvió en providencia de 12 del citado mes de Junio, ordenar delictivamente el contrato con los señores Eusebio A. Morales y Aurelio Delgado, y declaró sin ningún efecto la resolución de fecha 8 que dispuso dejar a favor del Tesoro Nacional la suma que los señores Eusebio A. Morales y Aurelio Delgado, por su parte, en la Tesorería General para tomar parte en la licitación.

Comenzando el contrato, se le pasó a los contratistas para que manifestaran si tenían algo que objetar, e de no que pasaron a la Secretaría para firmarlo.

Transcurridos dos meses, y después de haberlos examinado por medio de notas para que presentaran el libro que había de formar el contrato, sin que tales excitaciones dieran resultado alguno, el día 14 de Agosto el señor Eusebio A. Morales, en escrito dirigido al Excmo. señor Presidente de la República, manifestó que la adjudicación hecha en favor de él en unión del señor Aurelio Delgado, era viciada de nulidad, porque procedió de un error potestivo de parte de ellos, y porque la adjudicación se hizo sin previa licitación. Terminó el señor Morales en su escrito solicitando que se declare que la licitación hecha el 31 de Mayo no tiene valor por no haber sido anunciada al público, y que se le devuelva en consecuencia el depósito de cincuenta baibos, (Bs. 250.00) que consignó como postor.

Después de la exposición que se le hizo relativa al asunto que motiva esta providencia, está por demás demostrado que la solicitud del señor Morales no tiene razón alguna que la justifique.

Desde el día 12 de Abril se publicaron avisos en varios periódicos de esta ciudad anunciando para el 15 de Mayo el remate de una casa hecha mención, y no es que en esa fecha se hiciera una adjudicación pública y luego una privada el día 31 del mismo mes, como lo quiere hacer ver el memorialista, señor Morales, sino que en virtud de solicitud hecha al señor Secretario de Fomento por individuos de Chiriquí que deseaban tomar parte en la licitación, y con la mira de que hubiera mayores ofertas para el Gobierno, la Secretaría respectiva dispuso prorrogar hasta el 31 de Mayo el término para la adjudicación, hecho que se comunicó a todos los que deseaban presentarse como proponentes.

Prueba de esto, que en la diligencia de adjudicación del día 31 de Mayo, única que se ha extendido, aparecen las cuatro propuestas de que se hace mérito al principio de esta resolución, todas ellas fechadas el mismo día 31, y no antes, como asevera el señor Morales.

El hecho de que los proponentes, a quienes se les adjudicó el contrato, hubieran cometido error al hacer sus licitaciones de su propuesta, no vicia en nada el remate, pues en concepto del Gobierno la disposición contenida en los artículos 1,310 y 1,311 del Código Civil, invocada por ellos, no tiene aplicación en el presente caso.

En mérito de lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

No hay lugar a la solicitud que hace el señor Eusebio A. Morales, en su memorial de fecha 14 de Agosto último. Los doscientos cincuenta baibos, (Bs. 250.00) que depositó en la Tesorería General como fianza para figurar como postor en la licitación que tuvo lugar el día 31 de Mayo próximo pasado, quedarán a favor del Tesoro General.

Comuníquese al señor Tesorero General de la República y al memorialista, y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

**CONTRATO NUMERO 18**

para la impresión de un libro con el título de los Méritos que se merecieron al Excmo. Congreso Medico, durante su sesion celebrada en Panamá.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en adelante se dirá el Gobierno, y los señores Eusebio A. Morales y Aurelio Delgado, por otra, que en lo sucesivo se denominará los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1. Los Contratistas se comprometen a llevar a cabo, a su costo y en un libro, en su estado definitivo litográfico, que contiene todos los méritos presentados por los Médicos que concurren al Excmo. Congreso Medico Pan-Americano, que se celebró en esta ciudad, los días 14 y 15 del mes de Agosto del corriente año, el trabajo que se hizo de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- (1) Será impreso el libro con el título de los Méritos Pan-Americano y con referencias intermedias.
- (2) El papel que debe usarse será de primera calidad, con un costo no menor de \$1.00 por hoja, y el número de hojas de treinta y dos libras de peso cada una.
- (3) El papel para los fotograbados será satinado.
- (4) Los fotograbados deben ser de los tipos respectivos, formando parte del libro, y los dibujos que por su naturaleza deban ser litografiados en el texto.
- (5) El libro debe llevar diez y siete folios de texto.
- (6) La edición del libro debe ser de mil ejemplares.

Los Contratistas tendrán a su cargo todo el trabajo de tipografía, fotograbado, y enserado impreso, litografía, y enserado, con excepción de los tipos enteros y metal movible.

La composición de las dos primeras partes estará a cargo de los Contratistas, y la última (de ser necesario) por el doctor José E. Calvo, Secretario del Congreso, que a tanto será en las respectivas literales.

Las dos partes que se han mencionado, se imprimirán en un mismo volumen, y el metal movible se entregará por el Gobierno, y el metal enteros y metal movible, por el Gobierno, y el metal enteros y metal movible, por el Gobierno, y el metal enteros y metal movible, por el Gobierno.

La obra será entregada al Gobierno por los Contratistas, a su costo, en el término de dos meses que para el efecto designa el Secretario de Fomento, a más tardar el día treinta y uno del mes de Octubre próximo veniente, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 2. El Gobierno pagará al Contratista por la impresión, composición del trabajo, impregnación, sujeción de mil quinientos baibos, en la forma siguiente:

Un sueldo por ciento (50) cuando se haya devuelto a cada la mitad del trabajo impreso, y el restante por ciento (50) restante cuando este consista en la obra y sea entregada al Gobierno satisfecha con el Gobierno.

Artículo 3. En el caso de que los Contratistas no hayan cumplido a alguna de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, el Gobierno podrá declarar administrativamente anulado, y declarar de nulidad, los Contratistas, respondiendo por las sumas que hayan recibido del Gobierno.

Artículo 4. Los Contratistas presentan como fiador solidario y mancomunado, para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones que contraen en el presente contrato, y para legado el caso de la caducidad, por la suma de **trescientos setenta y cinco baibos**, al señor Domingo Díaz.

En fe de lo cual, y para constancia, se extendió y firmó el presente contrato, en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

MANUEL QUINTERO V., *Chiriquí*,  
Alcalde y *Chiriquí* *Procurador* *Diaz*.

Por el Gobierno de la República en Panamá, el día trece de Septiembre de 1905.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO,  
El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.,  
Ministerio Público.

CONCEPTO

del señor Procurador General de la Nación.

Señor Secretario de Fomento y *Chiriquí* *Procurador* *Diaz*.

E. E. C.

El señor Luis Uribe me memorializó el 27 de setiembre del año próximo pasado, para el Gobierno de Panamá una reclamación por la suma de dos mil seiscientos veinte y cinco pesos veintinueve centavos, en su carácter de socio firma, de representante del señor Alberto Artigue.

El memorial dice así: "El 27 de Febrero de 1902, celebré con el señor Alcaldé Municipal, debidamente autorizado como mandatario del señor Alberto Artigue, un contrato de arrendamiento de la casa que está en calle 'La Cabana', barrio de esta ciudad. Acompañó a esta solicitud un planillo del alquilado documento.

En virtud de ordenes expedidas por el señor Jefe Civil y Militar, el señor Administrador Departamental de Intendencia Nacional pagó la renta estipulada en este contrato hasta el día 31 de Febrero de 1903. La casa fue desocupada por mí, y el señor Alcaldé la puso a mi disposición para reformar por recibida de ella, por las razones que la ocuparon causaron en el inmueble considerable. En el artículo 7.º del contrato se estableció que la reparación que el Gobierno haría en la casa en el término de la renta que se acordó, y cuando que el Gobierno no reparaba la casa, resultaba a cargo por cuenta de mi mandatario el señor Artigue. La obra de reparación costó mil trescientos cincuenta y tres pesos veinte y nueve centavos (\$1,353.29) hecho del cual le presenté al señor Secretario planillo plena y completa.

Como la obra de reparación no se terminó sino el 21 de Setiembre de 1903, el derecho del señor Artigue a la parte correspondiente al período corrido del 2.º de Febrero a esa fecha, es incontestable.

Siguiendo que la República se comprometió a pagar las deudas contraídas por el señor Artigue, en contratos celebrados con Compañías de Ciudadanos Panameños, he decidido dirigirme a usted memorial en cumplimiento de que señores como mandatario del señor Artigue para pedir que ordene el pago.

1.º Del valor de la reparación de la casa que montó a mil trescientos cincuenta y tres pesos veintinueve centavos (\$1,353.29).

2.º De la renta correspondiente al período corrido del 21 de Febrero al 21 de Setiembre de 1903, que alcanza a ochocientos sesenta y cinco pesos (\$865).

En total, dos mil doscientos veintinueve pesos, veinte y nueve centavos (\$2,228.29).

El señor Secretario lo juzga necesario para pedir al señor Alcaldé Municipal un informe sobre los hechos relacionados en esta solicitud en que él tuvo ingerencia, estoy cierto de que lo hará corroborando todas mis afirmaciones."

El contrato a que se refiere el escrito que se precede es el que se hizo a los 24 del expediente es como sigue:

Los suscritos, a saber: José Francisco de la Ossa, Alcaldé Municipal de Panamá, debidamente autorizado por su Señoría y Gobernador y Jefe Civil y Militar del Departamento y Luis Uribe, en nombre de Alberto Artigue, mandataria, firmamos, se quien es mandataria, ha celebrado el siguiente contrato:

1.º Luis Uribe le di en arrendamiento al Gobierno la casa de propiedad del mencionado señor Alberto Artigue, situada en la 'Calle de la Ciudad', para que sea ocupada por el Gobierno del Departamento.

2.º El Gobierno pagará por el uso de esa casa la renta de ciento veintinueve pesos (\$229) por mes, y por gastos vendidos, en moneda de plata de 0.85 de tipo.

3.º El Gobierno se obliga a devolver la casa en el estado en que la toma que reconoce ser buena, pues ha sido recientemente reparada.

4.º Este contrato está sujeto a las disposiciones que sobre la materia contiene el Código Civil, que se reputan en sus facultades.

El señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores en nota número 322, de 23 de Mayo del presente año dice al señor don Artístides Arjona, que como en el mes de Febrero de 1902 había este señor las funciones de Jefe Civil y Militar del extinguido Departamento de Panamá, le comunicó que se deja el contrato para que se sirva informar a la mayor brevedad posible, si fue celebrado con su autorización, dada en su carácter de Jefe de la Administración Departamental.

El señor Arjona contestó: "No puedo afirmar que dicha casa ocupada por el señor Jefe Civil y Militar del extinguido Departamento de Panamá, la autorización de que habla el contrato aludido, porque no recuerdo haber autorizado, que si la autorización no habla debe existir la nota en que se comunicara, y si fue verbal, basta para hacer válido el contrato, sin la aprobación de la Jefatura Militar."

En este todo lo que pueda informar a usted sobre el contrato expresado, el cual devolvo junto con el presente escrito."

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en nota oficial dice: "Para dar a Su Señoría una respuesta a la nota de ese Despacho anterior número 423, del día 18 del mes en curso, he solicitado del señor Alcaldé Municipal los datos indispensables y eso respondo en esta forma:

"Que el Jefe Civil y Militar del extinguido Departamento lo autorizó para celebrar el contrato a que se refiere, y en efecto lo celebró, y que ese contrato no fue aprobado por el estado de guerra de esa época pero sus efectos, y que para dar cumplimiento en oportuna a la el estado tercera de dicha contrato los daños causados a la casa en interferencia fueron avuados por rentas y los cuantías del costo de la reparación visual es por \$1,353.29.

Que esas cuentas fueron a su vez presentadas por el señor Uribe al Jefe Civil y Militar en su tiempo y ese Magistrado resolvió, que esas cuentas debían ser pagadas por el Gobierno Nacional, y que se remitieran a la Oficina de Intendencia para que todos los reclamos sobre expropiaciones suminisrares."

Por Resolución número 79, de 25 de Julio de 1903 esa Secretaría pasó al estado de incurrir, al expediente formado con motivo de la dicha reclamación, para que emitiera concepto, con especialidad, sobre los puntos siguientes:

- 1. PERSONERÍA.
- a) Propietario ó propietarios de la casa materia del reclamo.
- b) Nacionalidad de la sociedad Artigue y Sonderegger.
- c) Nacionalidad del socio Artigue.
- d) Derecho de este socio para

constituir el mandato que se dice conferido a don Luis Uribe.

a) Validez de las gestiones de don Luis Uribe en este reclamo.

a) Valor del resultado de la presente minuta de liquidación...

b) Las cuentas que se presenten...

Técnicamente resulta del mismo...

1. PROHIBICIÓN.

a) Prohibición de aceptar...

Aparece en el expediente... 281 copias autografiadas...

La copia del poder que don Artigues & Sandoz...

b) Nacionalidad de don Luis Uribe...

No aparece en el expediente la escritura social...

En el poder conferido al señor Uribe...

c) Nacionalidad del socio Artigues. Tampoco está comprobada...

d) Derecho de este socio para conferir al mandato...

La sociedad se forma y prueba por escritura pública...

Como no aparece esta prueba...

El Procurador General de la Nación...

El Registrador General de la Nación...

Cuando el contenido social no designa a la persona del administrador...

Deben en la facultad de administrar...

No se sabe si tal persona se ha servido...

Prohibición de aceptar...

Exposición de motivos...

El haberse presentado en demanda...

El señor Uribe al haberse presentado...

No cabe que la sociedad de Artigues...

El poder conferido al señor Uribe...

No puede admitirse alguna de las gestiones...

PROHIBICIÓN.

Faltan del mandato de apoderado...

No habiendo sido ratificado el contrato...

Si las cuentas presentadas...

Las cuentas presentadas encierran...

En los términos anteriores rindo el concepto...

El Procurador General de la Nación...

El Registrador General de la Nación...

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

En conformidad a lo que se ha acordado...

A las diez de la tarde del 31 de Agosto...

El señor Uribe al haberse presentado...

Provincia de Panamá.

DILIGENCIA

En conformidad a lo que se ha acordado...

A las diez de la tarde del 31 de Agosto...

El señor Uribe al haberse presentado...

RELACION

de los documentos registrados en el libro de Registro número quinto, correspondientes al mes de Agosto último.

1. Auto del Juzgado 2.º del Circuito de 10 de Julio, dando la posesión de los bienes a Moisés y Josefá Gálvez, en la sucesión de Ramona González de Gálvez, registrado el 2 de Agosto del presente año, bajo el número 36.
2. Por escritura número 174, otorgada en la Notaría 1.ª el 29 de Agosto de 1871 y registrada el 18 del mismo mes del presente año, bajo el número 37, Antonia Lea de Pliec, otorga su testamento.
3. Auto del Juzgado 2.º del Circuito de 19 y registrado el 25 de Agosto del corriente año, por el cual se adjudican los bienes a la heredera señora Petra Granados de Villamil en la sucesión de Castulo Villamil.
4. María de la Concepción de León de Reyes otorga su testamento en Chorro el 30 de Julio y registrado el 28 de Agosto del presente año, bajo el número 39.
5. Auto ordenando la entrega de los Lienes de la sucesión de la señora Santos Jaén de Casís a la heredera declarada María Folcarpa Casís, dictada por el Juzgado 2.º del Circuito, el 3 y registrado el 28 de Agosto del corriente año, bajo el número 40.

Panamá, Septiembre 5 de 1905.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez

RELACION

de los documentos registrados en el libro de Registro número sexto en todo el mes de Agosto último.

1. Auto de embargo decretado en el juicio ejecutivo seguido por Esteban Carmelli contra una finca de propiedad de Ramón de la R. Merel, dictado por el Juzgado 1.º del Circuito el 1.º y registrado el 4 de Agosto del corriente año, bajo el número 7.
2. Auto de embargo decretado sobre una finca agrícola de Régino Lasso, en la demanda promovida contra él por la señora Cristóbalina Moreno, dictado por el Juzgado 2.º Municipal el 24 y registrado el 26 de Agosto del presente año, bajo el número 8.

Panamá, Septiembre 5 de 1905.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

RELACION

de las escrituras registradas en el libro de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último.

1. Por escritura número 406, otorgada en la Notaría 1.ª el 29 de Junio último y registrada el 8 de Agosto del corriente año, bajo el número 5, Manuela Barraza al Gobierno Nacional vende una bodega y el terreno, ubicados en Panamá.
2. Ramón de la R. Merel al Gobierno Nacional, por escritura 449 otorgada en la Notaría 1.ª el 22 y registrada el 29 de Agosto del presente año, bajo el número 6, vende un terreno y una casa, ubicados en Panamá.
3. Por remate público voluntario se le adjudica al Gobierno Nacional, por la suma de diez mil barbas, la mitad del edificio "El Teatro", perteneciente a los herederos declarados del que se llamó en vida Joaquín Vallarino, el 21 y registrado el 29 de Agosto del corriente año, bajo el número 7.

Panamá, Septiembre 5 de 1905.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

Avisos.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

- Una en el Distrito del Montijo.
- Una en el de Río de Jesús.
- Una en el de Calobre.
- Una en el de Las Palmas.
- Una en el de Cañas y

Concluir el edificio que se principió a construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

- Una en el de Los Santos.
- Una en el de Parita.
- Una en el de Guararé.
- Una en el de Las Tablas.
- Una de e de Pocrí.
- Una en el de Pedasí.
- Una en el de Macaracas.
- Una en el de Pesé.
- Una en el de Ocú.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 35 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

- Uno sobre el río La Villa en el paso real entre Chitré y La Villa de Los Santos.
- Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guayabo", entre Chitré y Parita.

Los pliegos de cargo, planos generales e informes se pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DENUNCIA DE MINA.

Yo, Arturo Amador García, panameño y mayor de edad, ante Su Señoría respetuosamente expongo que en el sitio denominado "La Hira", Distrito de San Francisco de Veraguas, en la Provincia de Veraguas, he descubierto una mina de oro de veta desierta, cuyos linderos son: al Norte, Piedra Gorda; al Sur, La Pedregosa; al Este, el Naranjal y al Oeste, el Papellito.

Esta mina se llamará *La Basilla*. Fijo como punto para la medición el lugar llamado "Huerto de Dinamo", reservándome para ejercer en el acto de posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Desearé obtener la propiedad y posesión de dicha mina para mí y para los señores J. G. Duque y Gral. Manuel Quintero V., vecinos de esta capital.

Acopiado a Su Señoría copia del aviso dado al señor Alcalde de San Francisco y la constancia de haber juzgado los derechos fiscales.

Dignose Su Señoría disponer que se dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, Septiembre 1.º de 1905.

Arturo Amador García.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Código Fiscal, se hace saber que el señor Manuel Espinosa B., ofrece permutar con el Gobierno el ángulo noroeste de su casa ubicada en la esquina que forma la carrera de La Chorrera con la carrera del Mercado, que el Gobierno necesita para ensanchar la boca-calle de la citada carrera de La Chorrera, en cambio de parte del lote de terreno que el Gobierno tiene sin ocupar, ubicado al pie de la puzuela de Alfaro, en la carrera del Mercado, adyacente a la casa recientemente construida por dicho señor Espinosa, previo avalúo por peritos de ambas propiedades, recibiendo en dinero, sea el Gobierno o el proponente, la diferencia que resulte entre el precio de una y otra propiedad.

Panamá, Septiembre 2 1905.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FERRELL.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que se declare vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Colón Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes di-

ligencias que constituyen el denuncia de una casa sita en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, e intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se accede por haberse arreglado en la forma que se quiere el artículo 1392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto, para que tome de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado *Boca Grande* de este Distrito Municipal, y publíquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charis, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLY.

El Secretario Interino,

M. de J. Grimaldo P.

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de *Boca Grande* levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C.º y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1,392 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario Interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

SUCESION DE STEVEN AUGUT.

En cumplimiento del artículo 1,342 del Código Civil, aviso al público: que está abierta en el Juzgado 1.º de este Circuito el Juicio de sucesión del señor Steven Augut.

Panamá, 22 de Agosto de 1905.

El Alfiaca,

M. Lindo.

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente llama y emplaza a Leticio, Juan Bautista y Valentin Muñoz, naturales y vecinos de este Distrito, para que comparezcan a este Juzgado a ser notificados del auto de proceor que por el delito de heridas, se ha dictado contra ellos y provean los medios de su defensa. Repúlese a las autoridades públicas del orden Político y Judicial, y a los particulares ó panameños en general el deber en que están de denunciarlos y aprehenderlos, conocido que sea el paradero de ellos, como lo disponen los artículos 1,351 y 1,352 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación y señas particulares de los sindicados por no constar de autos.

Dado en David a dos de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAEN G.

El Secretario,

J. Fr. Ineschi.